

**ACUERDO DE COOPERACION
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
PARA
EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES
Y EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RIO CUAREIM**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil

(de ahora en adelante denominadas Partes Contratantes)

CONSIDERANDO

La fraternal y tradicional amistad que une a las dos Naciones;

La necesidad de volver cada vez más efectivos los principios de buena vecindad y estrecha cooperación entre las dos Naciones;

El espíritu del Tratado de Amistad, Cooperación y Comercio, del 12 de junio de 1975;

Las características de la Cuenca del Río Cuareim, que constituyen la base adecuada para la realización de proyectos conjuntos de desarrollo económico y social;

La misión de conservar el medio ambiente para las generaciones futuras, y

El propósito de mejorar las condiciones de vida de las poblaciones fronterizas, así como de promover el aprovechamiento de los recursos de las áreas limítrofes de acuerdo a criterios equitativos.

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes Contratantes se comprometen a proseguir y ampliar su estrecha cooperación para promover el desarrollo de la cuenca del Río Cuareim.

Artículo II

1. Las Partes Contratantes procurarán alcanzar, entre otros, los siguientes propósitos:

a) la elevación del nivel social y económico de los habitantes de la región;

b) la utilización racional y equitativa del agua con fines domésticos, urbanos, agropecuarios e industriales;

c) la regularización de los caudales y el control de las inundaciones;

d) el establecimiento de sistemas de irrigación y drenaje para fines agropecuarios;

e) la solución de los problemas derivados del uso indebido de las aguas;

f) la defensa y utilización adecuada de los recursos minerales, vegetales y animales;

g) la producción, transmisión y utilización de energía hídrica y de otras formas de energía;

h) el incremento de la navegación y otros medios de transporte y comunicación;

i) el desarrollo industrial de la región;

j) el desarrollo de proyectos específicos de interés mutuo;

k) la recuperación y conservación del medio ambiente;

l) el manejo, utilización adecuada, recuperación y conservación de los recursos hídricos, considerando las características de la Cuenca;

m) el manejo, conservación, utilización adecuada y recuperación de los suelos de la región.

2. Las Partes Contratantes fijarán las prioridades a ser observadas con relación a los objetivos establecidos.

Artículo III

El ámbito de aplicación del presente Acuerdo comprende la Cuenca del Río Cuareim y las áreas de su influencia directa y ponderable que, si fuera necesario, serán determinadas de común acuerdo por las Partes Contratantes.

Artículo IV

Las Partes Contratantes constituyen para la ejecución del presente Acuerdo, la Comisión Mixta Uruguayo-Brasileña para el Desarrollo de la Cuenca del Río Cuareim (CRC). Hasta tanto las Partes aprueben su estatuto propio y le asignen los fondos necesarios para su funcionamiento, la CRC se regirá por las normas del Estatuto de la Comisión Mixta Uruguayo-Brasileña para el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín (CLM) y utilizará su estructura física y organizativa con los ajustes que fueren necesarios.

Artículo V

La CRC tendrá los siguientes cometidos:

- a) estudiar los asuntos técnicos, científicos, económicos y sociales relacionados con el desarrollo de la Cuenca del Río Cuareim;
- b) presentar a los Gobiernos propuestas de proyectos y actividades a ser ejecutadas en la región;
- c) gestionar y contratar, con previa autorización expresa de los Gobiernos en cada caso, el financiamiento de estudios, proyectos y actividades;
- d) supervisar la ejecución de proyectos, actividades y obras y coordinar su ulterior funcionamiento;
- e) celebrar los contratos necesarios para la ejecución de proyectos aprobados por los Gobiernos, requiriendo de los mismos, en cada caso, su autorización expresa;
- f) tomar en consideración el impacto ambiental de cada proyecto y, en su caso, los respectivos estudios;
- g) coordinar entre los organismos competentes de las Partes el racional y equitativo manejo, utilización, recuperación y conservación de los recursos hídricos de la Cuenca, así como de sus demás recursos naturales;

h) transmitir en forma expedita, a los organismos competentes de las Partes, las comunicaciones, consultas, informaciones y notificaciones que se efectúen de conformidad al presente Acuerdo, y

i) los demás que le sean atribuidos por el presente Acuerdo y los que las Partes Contratantes convengan en otorgarle, por canje de notas u otras formas de acuerdo.


Artículo VI

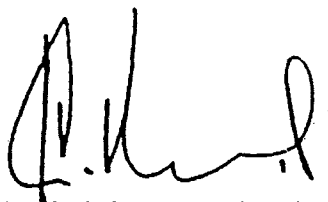
Cada Parte Contratante notificará a la otra, por vía diplomática, del cumplimiento de las respectivas formalidades constitucionales necesarias para la vigencia del presente Acuerdo, el cual entrará en vigor 30 días después de la fecha de la segunda notificación.

Artículo VII

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes, mediante nota diplomática. En este caso, la denuncia surtirá efecto un año después de la entrega de la referida notificación.

Hecho en *Artigas*, a los *once* días del mes de *marzo* del año 1991, en dos ejemplares originales, en las lenguas española y portuguesa, siendo ambos textos igualmente auténticos.


Por el Gobierno de la
República Oriental
del Uruguay


Por el Gobierno de la
República Federativa
del Brasil